

Orden de 2 de diciembre de 1980, sobre concesión de determinados beneficios fiscales;

Resultando que en la Orden recurrida se concedían los beneficios fiscales a que se refiere el Real Decreto 228/1980, de 18 de enero, excepto el de reducción del 95 por 100 de la base imponible en el Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y actos jurídicos documentados que grave las ampliaciones de capital en los términos establecidos en el artículo 2.º apartado c) del mentado Real Decreto;

Resultando que la sentencia de la Audiencia Nacional de fecha 4 de febrero de 1984 declara el derecho de la recurrente a obtener el beneficio fiscal mentado en el resultando anterior

Vistos el Real Decreto 228/1980, de 18 de enero, el Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones administrativas y demás disposiciones complementarias;

Considerando que la Orden de 2 de diciembre de 1980 recogía el resto de los beneficios fiscales solicitados y que en virtud de la sentencia mencionada se han de ampliar los mismos en el que declara como derecho de la recurrente,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos y en cumplimiento de dicha sentencia, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se amplían los beneficios fiscales concedidos a la «Empresa Nacional de Electricidad S. A.» (ENDESA) por Orden de este Departamento de fecha 2 de diciembre de 1980, con el siguiente:

Reducción del 95 por 100 de la base imponible en el Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y actos jurídicos documentados que grave las ampliaciones de capital en los términos establecidos en el artículo 2.º apartado c) del Real Decreto 228/1980, de 18 de enero.

Segundo.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. mucho, años.

Madrid, 30 de mayo de 1984.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

20402

*ORDEN de 1 de junio de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en recurso interpuesto por don Gregorio García Sánchez, en relación al Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 21 de octubre de 1983 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional, en recurso contencioso-administrativo número 21 564, interpuesto por don Gregorio García Sánchez contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 20 de mayo de 1980, en relación al Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el párrafo 5.º del artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1958.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Reina Guerra, en nombre y representación de don Gregorio García Sánchez, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 20 de mayo de 1980, sobre retenciones por el Impuesto de Rendimiento de Trabajo Personal correspondiente al período de septiembre de 1972 a agosto de 1977, debemos declarar y declaramos que la resolución impugnada, en cuanto al fondo, es conforme a derecho, sin hacer expreso pronunciamiento sobre costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 1 de junio de 1984.—P. D., el Subsecretario de Economía y Hacienda, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

20403

*ORDEN de 6 de junio de 1984 por la que se concede a las Empresas que se citan los beneficios fiscales de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de fecha 25 de abril de 1981, el Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 22 de febrero del mismo año y los extractos de

los expedientes por los que se declaran a las Empresas que al final se relacionan comprendidas en la zona de preferente localización industrial del Valle del Cinca, al amparo de lo previsto en el Real Decreto 3415/1978, de 29 de diciembre.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, y en el artículo 5.º del Real Decreto 3415/1978, de 29 de diciembre, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de 27 de marzo de 1985, de este Ministerio, se otorgan a las Empresas que al final se relacionan, los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utilaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B, se entiende concedido por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1977.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Cuarto.—Relación de Empresas:

«Gregorio Marco Echeverría». (Expediente VC-46). Documento nacional de identidad: 17 890 119 Fabricación de calderería y estructuras metálicas en Monzón (Huesca).

«Química del Cinca, S. A.». (Expediente VC-47). Número de identificación fiscal: A-08.828455. Fabricación de cioro sosa, hidrógeno, hipoclorito sódico y ácido clorhídrico, en el polígono industrial «Los Paules», Monzón (Huesca).

«Rovnic, S. L.». (Expediente VC-48). N. I. F.: B 43046134. Fabricación de zuro para piensos compuestos en Fraga (Huesca).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1984.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

20404

*ORDEN de 6 de junio de 1984 por la que se concede a las Empresas que se citan, los beneficios fiscales de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 27 de abril de 1984 y el acuerdo del Consejo de Ministros del día 22 de febrero del mismo año, por los que se declaran a las Empresas que al final se relacionan, comprendidas en zona de preferente localización industrial de las islas Canarias, el amparo de lo previsto en el Real Decreto 2553/1979, de 21 de septiembre y en virtud de la prórroga establecida en el Real Decreto 2903/1982, de 24 de septiembre.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre y en el artículo 5.º del Real Decreto, 2553/1979, de 21 de septiembre, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre y al procedimiento señalado por la Orden de 27 de marzo de 1985, de este Ministerio, se otorga a las Empresas que al final se relacionan, el siguiente beneficio fiscal:

Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.